6248/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve.

a las quince notas con quince minutos del dia uno de lestero de dos minutecinaeve.
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº6248, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante con Documento Único de Identidad quien ha solicitado lo siguiente: "2 certificaciones del expediente clínico de mi padre fallecido en casa de habitación, a nombre de con N° de Dui: N° de afiliación: expediente ubicado en Unidad Médica Santa Tecla." Hace las siguientes valoraciones:
Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona.", sin embargo, la solicitante presentó partida de su nacimiento y partida de defunción del señor en la que consta el vínculo familiar con el titular de la información, ya que la solicitante era hija del señor fallecido.
Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".
"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".
Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Director de la Unidad Médica Santa Tecla del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.
Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte Director de la Unidad Médica Santa Tecla, dos fotocopias certificadas del expediente clínico del paciente con número de afiliación el cual consta de 29 folios.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese la información detallada en la presente resolución.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

Asimismo se Informa que el costo de reproducción de la Información antes detallada es de dos dólares con sesenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (\$2.64), lo que corresponde a 66 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionado en la solicitud.

Modifíquese, la referencia de la solicitud número 6249 al 6248 ya que de acuerdo a los registros de esta oficina corresponde a dicha numeración.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordón

Oficial de Información ISSS